

Dilluns, 18 de novembre de 2013

## ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA

### Generalitat de Catalunya. Departament d'Empresa i Ocupació. Serveis Territorials

*RESOLUCIÓ de 2 d'agost de 2013, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Club de Golf Terramar per als anys 2013-2015 (codi de conveni núm. 08014542012007)*

Vist el text del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Club de Golf Terramar, subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 5 de juliol de 2013, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 1/1995, de 24 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'Estatut dels treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 352/2011, de 7 de juny, de reestructuració del Departament d'Empresa i Ocupació, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

—1 Disposar la inscripció del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Club de Golf Terramar per als anys 2013-2015 (codi de conveni núm. 08014542012007) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament d'Empresa i Ocupació a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.

—2 Disposar que el text esmentat es publiqui al *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona*.

Transcripción literal del texto firmado por las partes.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA CLUB DE GOLF TERRAMAR PARA LOS AÑOS 2013-2015.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. *Ámbito funcional y personal.*

El presente Convenio colectivo de ámbito de empresa tiene por objeto la regulación de las condiciones de trabajo del personal que presta servicios para la empresa Club de Golf Derramar, así como el que sea contratado durante su vigencia.

Artículo 2. *Vigencia y duración.*

El convenio tendrá una duración de tres años, extendiéndose su vigencia desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2015.

Artículo 3. *Prorroga y denuncia.*

Cualquiera de la partes podrá denunciar el Convenio con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de finalización de su vigencia. Dicha denuncia deberá realizarse por escrito y en el plazo de un mes, a partir de la recepción de la comunicación, se procederá a constituir la Comisión Negociadora.

Si al término de la vigencia de este convenio o de cualquiera de sus prórrogas no se hubiera denunciado, se entenderá prorrogado en sus propios términos por años naturales a partir del día de su expiración o del de su/s respectiva/s prórroga/s.

Artículo 4. *Derecho Supletorio.*

En aquellas materias no reguladas por el presente convenio, se aplicará lo previsto en el convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios. En el caso de negociarse un convenio o regulación específica de los clubes de golf será de aplicación subsidiariamente en las materias no reguladas en el presente convenio dicha regulación.

Artículo 5. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

Dilluns, 18 de novembre de 2013

---

En caso de decretarse o producirse la nulidad o inaplicabilidad de cualquiera de sus artículos, afectará a la totalidad del convenio, quedando en suspenso la efectividad del mismo hasta alcanzar un nuevo acuerdo.

Artículo 6. Comisión Paritaria.

Se constituirá una Comisión Paritaria integrada por un representante de la empresa y uno de los trabajadores, eligiéndose de entre ellos a un secretario. Se podrán utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores que deberán ser libremente designados por las partes.

Los temas se someterán a la consideración de la Comisión Paritaria a propuesta de los representantes de los trabajadores o de la Dirección de la empresa mediante escrito que contendrá el motivo de la discrepancia.

Para que las sesiones de la mencionada Comisión sean válidas deberán estar presentes todos sus miembros.

Los asuntos sometidos por cualquiera de las dos partes a la Comisión Paritaria deberán ser resueltos en el plazo máximo de los 7 días siguientes a comunicación de la controversia cuando se trate sobre la inaplicación de las condiciones del Convenio y de 10 días en el resto de cuestiones.

Los acuerdos adoptados por la Comisión Paritaria serán vinculantes y de cumplimiento obligado para ambas partes cuando se hayan tomado por unanimidad. En caso de desacuerdo o una vez transcurridos los plazos previstos para emitir la resolución, las partes podrán someter la discrepancia o consulta ante los medios de solución extrajudiciales de conflictos que ofrece el Tribunal Laboral de Cataluña, quedando expeditas las vías legales correspondientes.

## II. ESPECIALES CARACTERÍSTICAS DE LA EMPRESA.

Artículo 7. Actividad.

Se reconoce y resalta, a los efectos de la regulación laboral, las especiales características concurrentes en la actividad de la empresa y la especial incidencia de la actividad en fines de semana, domingos y festivos y periodos vacacionales.

Estas circunstancias son determinantes en la ocupabilidad del personal y fundamentalmente en la concreción de jornada y su distribución.

Artículo 8. Organización del trabajo.

La organización técnica y práctica del trabajo es facultad exclusiva de la Empresa.

## III. JORNADA DE TRABAJO, DESCANSOS Y VACACIONES.

Artículo 9. Jornada de Trabajo.

La jornada máxima laboral anual, se establece en 1.776 horas de trabajo efectivo en cómputo anual para los años 2013, 2014 y 2015.

La jornada laboral podrá desarrollarse en régimen de jornada partida o continuada y la misma se prestará de lunes a domingo.

Dadas las especiales características de la actividad se establece la posibilidad de distribución irregular de la jornada de forma que atendiendo a las necesidades de organización del trabajo, la empresa podrá acordar la distribución irregular de la jornada durante todos los días del año incluidos festivos.

En consecuencia debido a puntas de actividad (campeonatos, eventos, cenas especiales, etc.) la jornada diaria podrá ampliarse según necesidades y a criterio de la empresa, acordándose entre las partes la forma de compensación que podrá consistir en una bolsa de horas a compensar con descanso, anualmente, durante la vigencia del convenio.

Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediaran como mínimo, de forma habitual, doce horas, respetándose en todo caso los descansos previstos en la Ley y con las particularidades en su caso previstas en el Art. 19 y 22 del RD 1561/1995 y en el Art.10 del presente convenio.

Dilluns, 18 de novembre de 2013

---

Artículo 10. Descanso semanal y festivos.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal de día y medio. Teniendo en cuenta las características de la actividad y partiendo de lo previsto en el RD 1561/95 se establece la posibilidad de acumulación del mediodía de descanso semanal por periodos de hasta cuatro semanas, o su separación respecto del correspondiente al día completo para su disfrute en otro día de la semana. El descanso semanal podrá señalarse cualquier día de la semana sin que tenga que coincidir con domingo.

Artículo 11. Vacaciones.

Los trabajadores tendrán derecho a 30 días naturales de vacaciones.

Atendiendo a las especiales necesidades de la actividad del club se excluye con carácter general el disfrute de vacaciones en el periodo de uno de julio a treinta y uno de agosto.

Las vacaciones se regularan de acuerdo a los siguientes criterios:

Con carácter general se excluye del disfrute de vacaciones el periodo de 1 de julio a 31 de agosto.

Igualmente y atendiendo a las necesidades de la actividad del Club de realizarse vacaciones en los meses de junio y septiembre, éstas se harán siempre en turnos rotativos equitativos y bajo el control y aceptación del Responsable del Campo y del Responsable de personal.

En los casos en que las vacaciones se disfruten fuera de los meses de junio, julio, agosto y septiembre el personal tendrá derecho a tres días adicionales de vacaciones, si bien de tener que disfrutarse las vacaciones en los meses de junio y septiembre se perderán proporcionalmente estos tres días adicionales de vacaciones.

Igualmente y debido a las diferentes particularidades y necesidad de cada uno de los servicios del Club, se excluye del periodo de vacaciones con carácter particular los siguientes:

- a) Para el personal del campo, las 2 épocas de pinchado del campo.
- b) Para el personal de Casa-Club y Servicios, la última semana de junio y primera quincena de septiembre.
- c) Para el personal de Administración y Contabilidad, los periodos de confección de las auditorias contables, las Asambleas de Socios y las confecciones de liquidaciones y presentación de Impuestos.

No obstante a lo anterior de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador se podrá fijar de forma excepcional, atendiendo a las necesidades reales de cada puesto, el disfrute dentro del periodo citado en cuyo caso no se tendrá derecho a los tres días adicionales.

Con independencia de lo anteriormente expuesto, el personal podrá disfrutar dentro del periodo de julio y agosto de hasta dos días de permiso a recuperar siempre que se acuerde de mutuo acuerdo con la empresa y las necesidades de la actividad del Club lo permitan.

Los citados días de permiso a recuperar no tendrán la consideración de vacaciones ni podrán planificarse como a tales. Deberán solicitarse a la Gerencia del Club con 15 días de antelación y ser aprobados por la Gerencia para su disfrute. Cuando se de este supuesto los trabajadores con hijos en edad escolar obligatoria tendrán preferencia para disfrutar los permisos. La recuperación de dicho permiso será acordada por las partes una vez disfrutado el mismo, dentro del año natural.

Finalizado el año natural sin que se haya alcanzado acuerdo en la forma de recuperación, la empresa fijará la forma y días de recuperación del permiso.

IV. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 12. Estructura Salarial.

La retribución del personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio está constituida por los siguientes conceptos:

Dilluns, 18 de novembre de 2013

- Salario de convenio. Se fija en tabla anexa 1 el correspondiente salario base por grupo profesional.
- Complemento Terramar. El citado complemento procede únicamente como garantía ad personam para el personal que venía prestando servicios a 31-12-06, e incluye el salario que percibía por encima del señalado como salario base a excepción de la antigüedad que se recoge aparte según el punto siguiente.
- Plus Vinculación. Al haberse suprimido el concepto de antigüedad en el I Convenio, el personal que venía prestando sus servicios a 31-12-06 y percibía dicho concepto de antigüedad quedó consolidado como una condición "ad personam" en el complemento denominado plus vinculación. El citado complemento queda congelado no teniendo incremento alguno y no siendo absorbible ni compensable.

No procederá el pago de ningún otro concepto salarial o extrasalarial más que los previstos en este capítulo.

En todo caso se respetarán los salarios mínimos establecidos en todo momento por el convenio colectivo de instalaciones deportivas o la regulación sectorial que se pueda acordar para los clubes de golf.

### Artículo 13. Pagas Extras.

Los trabajadores tendrán derecho a dos pagas extras que se devengaran semestralmente, una de enero a junio y la segunda de julio a diciembre. Las citadas pagas serán de 30 días del salario base de convenio. Al personal que perciba como garantía ad personam el complemento Terramar, se le computara el importe de ese complemento a los efectos de las pagas.

### Artículo 14. Incrementos salariales.

Debido a la situación extraordinaria de crisis generalizada se acuerda no incluir cláusula de revisión salarial del IPC real de Cataluña para los años de vigencia del presente Convenio.

Se acuerda el siguiente incremento:

- 2013: no se aplicará incremento salarial alguno.
- 2014: a primero de año se procederá a aplicar un incremento del 0,6% sobre el salario base por grupo profesional fijado en tabla anexa 1 de convenio.
- 2015: a primero de año se procederá a aplicar un incremento del 0,6% sobre el salario base por grupo profesional fijado en tabla anexa 1 de convenio.

Al personal que perciba como garantía ad personam el complemento Terramar se le aplicará el incremento también sobre ese complemento.

Se adquiere el compromiso de que a mitad de los próximos años 2014 y 2015, siempre y cuando el Club posea un mínimo de 1125 socios, ambas partes se reúnan para evaluar la situación del Club y en su caso negociar de mutuo acuerdo una revisión del incremento en función de las circunstancias existentes.

### Artículo 15. Horas Extraordinarias.

Las horas extraordinarias que deban realizarse por necesidades del servicio podrán ser compensadas mediante descanso o retribuidas, en la forma y/o cuantía que se acuerde en cada caso.

ANEXO.

### TABLA SALARIAL.

Grupo Profesional	Nivel	Salario
Grupo 1	-	1.089,95
Grupo 2	1	999,12
Grupo 2	2	968,84
Grupo 3	1	878,01

## Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

---

Dilluns, 18 de novembre de 2013

---

Grupo Profesional	Nivel	Salario
Grupo 3	2	823,53
Grupo 4	1	788,36
Grupo 4	2	788,36
Grupo 5	-	788,36

Barcelona, 2 d'agost de 2013

El director dels Serveis Territorials a Barcelona, Eliseu Oriol Pagès